

"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

ORDENANZA NUM. 3292-21.

LA CREACIÓN DE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de octubre del 2021, mediante Acta No. 18-21, se APROBÓ El Informe De La Comisión de Voceros LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, APRUEBA LA CREACIÓN DE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO y reza de la siguiente manera.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establectios por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa bústica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desar ollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma de tempo promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas rúblicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"



"2021 AÑO CONSOLIDACIÓN DE LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestion municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estor consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en Sul artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO PRELIMINAR OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo Económico y Social del Municipio de Santiago de los Caballeros, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del Consejo Económico y Social Municipal. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno/a de sus





ITO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del Consejo Económico y Social Municipal con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo Económico y Social Municipal, el Ayuntamiento de Santiago cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL MUNICIPAL RESIDENCI

Artículo 2. Definición y naturaleza del Consejo Económico y Social Municipal.

El Consejo Económico y Social Municipal es el órgano municipal estipulado por las para participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas publicas de planificación y en las tomas de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El Consejo Económico y Social Municipal, es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones con carácter facultativo, pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del Consejo Económico y Social Municipal.

El Consejo Económico y Social Municipal tiene dos funciones básicas que sirven de societa las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y Programación y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CDM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"

"2021 AÑO CONSOLIDACIÓN DE LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL"



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.

Párrafo II: Los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal, en el ejercitas funciones, actuarán a modo consultivo.

Párrafo III: Las funciones de los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERI DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 4. Composición del Consejo Económico y Social Municipal.

El Consejo Económico y Social Municipal estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal. El Consejo Económico y Social Municipal del Ayuntamiento de Santiago, contará con un máximo de 25 miembros.

Artículo 5. Selección de los miembros del Consejo Económico y Social Municipal.

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el Consejo Económico y Social Municipal. Rep. Don

Párrafo I: La designación de un/a representante en el Consejo Económico y Social Municipal, por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos/as los/as asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho/a miembro del Consejo Económico y Social Municipal. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el Consejo Económico y Social Municipal durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formarán parte del Consejo Económico y Social Municipal con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de

NTIAGO

"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del Consejo Económico y Social Municipal.

De entre los miembros del C Consejo Económico y Social Municipal se elegirán, por mayoría simple, un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a, los/as cuales tendrán las siguientes funciones:

• Del/la Coordinador/a

- a. Ejercer la representación del Consejo Económico y Social Municipal.
- b. Convocar a las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los/as miembros.
- d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los/as ciudadanos/as.
- e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documenta de necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

• Del/la Secretario/a

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contental de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.
- b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los as miembros al final de cada sesión.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la sesiones y de la sesiones convocadas y de la sesiones y de la sesione y
- f. En ausencia del/la Coordinador/a, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo Económico y Social Municipal.

El funcionamiento interno del Consejo Económico y Social Municipal estará regido como sigue:

a. El Consejo Económico y Social Municipal celebrará una sesión ordinaria, por lo menos una vez cada bimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del/de la Coordinador/a o de la mayoría (mitad más uno) de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

- b. Para la válida constitución del Consejo Económico y Social Municipal deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los/as miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los/as miembros asistentes.
- c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el C Consejo Económico y Social Municipal, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.

d. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un/a relator/a que rendirá informes de sus resultados al Consejo Económico y Social Municipal.

e. En los casos en que se amerite, el Consejo Económico y Social Municipal podrá estitar la comparecencia de expertos/as en alguna temática, así como de autoridades relacionadas com la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitad de Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal.

f. El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del Consejo Económico y Social Municipal, así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del Consejo Económico y Social Municipal.

El mandato de los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después. El/la Coordinadorla y el /la secretario/a ejercerán sus funciones por dos años, al cabo de los cuales rendirán un informe de su gestión. El C Consejo Económico y Social Municipal hará una nueva elección sea para ratificarlos/as o nombrar nuevo/a coordinador/a y/o Secretario/a. El Coordinador/a y el/la secretario/a no dejan de ser miembros del CDM por los cuatro años.

Párrafo I: Se contempla un período de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el Consejo Económico y Social Municipal realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.



NT OUS SAN



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"



"2021 AÑO CONSOLIDACIÓN DE LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos/as los/as representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el Consejo Económico y Social Municipal para que, en una asamblea, confirmen o, seleccionen otra persona para que los represente en el Consejo Económico y Social Municipal durante los próximo cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos/as los/as asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el Consejo Económico y Social Municipal durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría, nueva vez, un/a coordinador/a y un/a secretario/a. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los/as miembros de un mandato del Consejo Económico y Social Municipal continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los/as miembros del período que termina presentan a los/as nuevos/as miembros los procesos conllevados en estado que termina presentan a los/as nuevos/as miembros los procesos conllevados en estado de los procesos inconclusos en dichas sesión el nuevo Consejo Económico y Social Municipal asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del Consejo Económico y Social Municipal no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del Consejo Económico y Social Municipales dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipalento

Artículo 9. Cese de los miembros del Consejo Económico y Social Municipal.

Los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal cesarán por alguna de la siguientes:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al/a la Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal explicando las razones del cambio de representante. La decisión final la dará el Consejo Económico y Social Municipal por simple mayoría.
- c. Por renuncia aceptada por el/la Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal y, en caso de renuncia de éste/a, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este/a miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el Consejo Económico y Social Municipal y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el/a la nuevo/a representante.

OOK SANTIAGO

SANTIAGO



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

- d. Por fallecimiento. En este caso, el/la Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal convocará a las organizaciones representadas por el/la antiguo/a miembro para que procedan a designar su sustituto/a.
- e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado/a por algún delito. Ante lo cual el Consejo Económico y Social Municipal le solicitará a dicho/a miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el/la Coordinador/a procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del/la nuevo/a miembro.
- f. En el caso de que cuente con más de tres ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el/la Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal convocará a las organizaciones representadas por el/la antiguo/a miembro para que procedan a designar su sustituto/a.

Párrafo I: Los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal designados/as por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los/as restantes miembros del Consejo Económico y Social Municipal.

CAPITULO IV

Artículo 10. Relación del CDM con los sectores sociales del municipio.

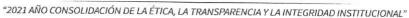
La representación de los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal es institucional y/o sectorial, no es personal. Los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el Consejo Económico y Social Municipal, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en susente representados/as, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el Consejo Económico y Social Municipal en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del Consejo Económico y Social Municipal con el ayuntarijento

El/la alcalde/sa y el/la presidente/a del Concejo de Regidores, en su calidad de representante deconce gobierno local y como miembros del Consejo Económico y Social Municipal, facilitarán al/a la coordinador/a y secretario/a del Consejo Económico y Social Municipal la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el Consejo Económico y Social Municipal mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: Una comisión del Consejo Económico y Social Municipal podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario, para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del Consejo Económico y Social Municipal con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del Consejo Económico y Social Municipal, en la persona del/la alcalde/sa, y el/la coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial –DGODT- acerca de la conformación del Consejo Económico y Social Municipal. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el Concejo de Regidores. Esta notificación deberá contenención un resumen del proceso llevado para la conformación del Consejo Económica y Passiblica. Municipal, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así contela electron del/la Coordinador/a y Secretario/a.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, asi como el Consejo Económico y Social Municipal en calidad de órgano de participación del municipio deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con la DGODT para la participación del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Concejo de Regidores y se cumplan los requisitos y el plazo de la divulgación del mismo de conformidad con la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y el reglamento interno institucional.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el Consejo Económico y Social Municipal, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el/la Coordinador/a del Consejo Económico y Social Municipal, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la



"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

propuesta, bajo la firma de todos/as los/as miembros del Consejo Económico y Social Municipal. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 15. Disposición Derogatoria.

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en fecha 29 de octubre del año 2021, años 177 de la Independencia Nacional, 158 de la Restauración de la República y 526 de la fundación de la Ciudad.

ABEL MARTINEZ DURÁ

Alcalde Municipal

AMBIORIS GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal

SERGI EDE TELLEBEZ Secretario del Conceso Mue